

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S O L U C I O N N R O . 5 6 2

VIEDMA, 28 de Agosto del año 2013.-

-----VISTO: Los llamados a concursos públicos para la selección de agentes judiciales en categoría de Auxiliar Ayudante del Escalafón "D" Servicios Generales, convocados por medio de las Resoluciones Nros. 193, 194, 195 y 196/2013-STJ, dictadas en los Exptes. Nros. RH-13-179, 180, 181 y 182, respectivamente, y el Informe de estado de actuaciones emitido por el Área Recursos Humanos en fecha 30/07/2013, y;

-----C O N S I D E R A N D O:

-----Que de acuerdo al precitado Informe, y cerrados los períodos de inscripciones en cada caso estipulados, se han inscripto las siguientes cantidades de personas, de acuerdo a las localizaciones laborales también a continuación detalladas: a) San Antonio Oeste: 93 postulantes; b) Viedma: 1143 postulantes; c) Choele Choel: 90 postulantes; d) General Roca: 1458 postulantes; e) Villa Regina: 224 postulantes; f) El Bolsón: 103 postulantes; g) San Carlos de Bariloche: 1409 postulantes; h) Catriel: 44 postulantes e i) Cipolletti: 402 postulantes;

-----Que hace saber el Área Recursos Humanos, en su mismo Informe, que si se quisiese entrevistar personalmente a cada uno de los postulantes cuantificados precedentemente, a razón de veinte (20) minutos por persona, sería necesario un ingente esfuerzo en horas y días de labor continuada del personal que para ello se disponga (del propio Área; de las Gerencias Administrativas y/o Tribunales de Superintendencia General circunscriptionales; etc.), circunstancias que implicarían una ciclópea tarea, con las demoras consecuentes, todo lo cual debe evitarse y, por lo tanto, aparece como necesario que se adopten criterios de preselección en relación a la fase final de selección propiamente dicha, integración mediante del definitivo "orden de méritos" que en cada llamado corresponda; ello, en orden a respeto de los principios de "celeridad" y "eficiencia" que impone a este Cuerpo el Artículo 206 de la Constitución provincial;

-----Que en aquél marco de situación se considera necesario, razonable y prudente establecer que, a efectos de la realización de entrevistas personales, se limite la cantidad futuros entrevistados a cincuenta (50) postulantes para, de entre ellos, integrar un primer orden de méritos, sin perjuicio de que, agotado el mismo, se entreviste a otros cincuenta (50) aspirantes, y así sucesivamente hasta agotar el listado de inscriptos o hasta que el mismo pierda vigencia, lo que acontecerá transcurridos los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción del concurso de que se trate;

-----Que atento lo señalado en el considerando anterior, se hace también necesario determinar los criterios a aplicar para conformar los grupos de hasta cincuenta (50) aspirantes a ser entrevistados. En dicho sentido, se estima adoptar como primer criterio de preselección, el tomar en cuenta para ello a aquellos inscriptos que hayan concluido su ciclo de instrucción secundaria, debiendo haber declarado dicha circunstancia el postulante al momento de inscribirse en el concurso de que se trate y de acreditar oportunamente dicho nivel de instrucción; ello en orden a lo normado en el Artículo 134 Punto II Inciso "a" Ley K N° 2430 y los requisitos establecidos en las Resoluciones 193/13, 194/13, 195/13 y 196/13 por las que se realizaron los respectivos llamados a concurso;

-----Que con el mismo objetivo referido en los considerandos anteriores se propicia definir como segundo criterio de preselección a aplicar, la coincidencia entre la ciudad de residencia declarada por el aspirante al momento de la inscripción y la ciudad/localidad donde se encuentre situada la vacante a cubrir; ello en miras a disponer condiciones que aseguren permanencia del agente en el lugar de trabajo que se le asigne a resultas del concurso. Debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto por el inc. "i" del Art. 56 del Reglamento Judicial y los múltiples antecedentes obrantes en este Poder Judicial, en los cuales la distancia existente entre el domicilio personal y el domicilio laboral del agente han sido elemento esencial que condicionó la permanencia en el destino asignado, afectando el servicio de sobremanera, hecho que es necesario tratar de evitar a futuro;

-----Que luego de aplicar los criterios antes descriptos, no habiendo otros parámetros objetivos, y si el grupo resultante excediera los cincuenta (50) integrantes conforme los parámetros de preselección antes definidos, se propone realizar un sorteo por el cual se asigne un orden de prelación a la totalidad de los integrantes de este grupo. Dicho orden de prelación se utilizará solamente a efectos de determinar los grupos de cincuenta (50) postulantes, que participarán del procedimiento de selección que se propone más abajo. El sorteo de mención podrá ser supervisado, en su faz operativa por representantes que al efecto designe el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJUR);

-----Que según el orden resultante conforme procedimiento de preselección a que refieren los considerandos anteriores corresponderá, sobre aquellos postulantes comprendidos entre los números uno (1) y cincuenta (50) inclusive, y siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ciclo de instrucción secundaria completo y residencia en la localidad de la vacante:

-----I.- Evaluar antecedentes, para lo cual se deberán utilizar los siguientes parámetros: Se puntuarán los antecedentes académicos y laborales de los pretendientes ingresantes en una escala del uno (1) al diez (10), asignándose el mayor puntaje a los que acrediten antecedentes que tengan la mayor vinculación con las funciones a desplegar en el Escalafón "D", no debiendo calificarse aquellos antecedentes que, manifiestamente, no posean relación alguna o la misma resulte tangencial con dichas funciones. Dicha evaluación será efectuada por el Sr. Gerente del AREA Recursos Humanos, quien establecerá las pautas de evaluación y elaborará con los resultados obtenidos un "primer orden de méritos provisorio";

-----II.- Cumplido lo anterior, se procederá a la realización de las entrevistas personales a los postulantes, que serán llevadas a cabo por un representante del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción Correspondiente; el Sr. Gerente Administrativo de la misma Circunscripción y un agente Mayordomo o personal del escalafón de Maestranza con al menos cinco (5) años de antigüedad en el cargo. En cada caso, se asignará al postulante entrevistado un puntaje en la escala del uno (1) al cinco (5), que

resultará indicativo del nivel de suficiencia que demuestre el concursante, entendiéndose como suficiencia la aptitud de la persona que reúne las condiciones que se necesitan o tiene la capacidad para desempeñarse en la vacante a la que se postula;

-----Que con los resultados obtenidos según el procedimiento descrito en I y II, la Gerencia del Área Recursos Humanos confeccionará un “orden de méritos definitivo” el que estará integrado por aquellos postulantes que hayan obtenido como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de puntos que por aplicación de los punto I y II de los considerandos se puedan otorgar. En caso de resultar este agotado en función de las vacantes que se cubran oportunamente, habilitará a que respecto de los siguientes cincuenta (50) postulantes del orden de prelación descrito en el sexto considerando de la presente, se inicie un nuevo proceso de evaluación de antecedentes y entrevista personal a efectos de confeccionar nuevo orden de méritos, y así, sucesivamente;

-----Que en la eventualidad de que se agotase el listado del orden de prelación descrito en el sexto considerando, se procederá a incorporar al proceso de selección a aquellos postulantes que residan en localidades diferentes a la del asiento de la vacante en concurso, y agotados también estos últimos, a los aspirantes que no acrediten nivel de instrucción educación secundaria completo; siempre, claro está, dentro del plazo de vigencia del concurso de que se trate;

-----Que se es de la idea que debe ser modificada la pauta de vigencia temporal establecida en el Artículo 6º del “Reglamento Judicial”, el que se estima debe quedar redactado de la manera siguiente: “Para ingresar en el Escalafón D se llamará a concurso de acuerdo a las necesidades del servicio y el listado de aspirantes inscriptos tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción del concurso de que se trate, o hasta que quede agotado el mismo”. Aparece como inconveniente el mantener vigente sine die un listado de inscriptos integrado por cientos o incluso miles de personas, a sabiendas que las vacantes a cubrir lo serán en mucho menor cuantía, generando expectativas de ingreso a la postre frustradas por el transcurso de largos tiempos, hecho que, por motivos de honestidad y buen

trato hacia quienes buscan un trabajo, debe ser evitado desde un primer momento;

-----Por todo ello, en uso de potestades propias y emergentes de los Artículos 197, 206 Inciso 2 y cctes. de la Constitución provincial y Artículo 44 Incisos “a”; “j” y cctes. de la Ley K N° 2430;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

-----1ero.- DISPONER que, a partir de la fecha, el Artículo 6° del “Reglamento Judicial”, quedará redactado de la siguiente manera: “Para ingresar en el Escalafón D se llamará a concurso de acuerdo a las necesidades del servicio y el listado de aspirantes inscriptos tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción del concurso de que se trate, o hasta que quede agotado el mismo, lo que suceda antes”;

-----2do.- DISPONER que, con relación a los procesos de incorporación de agentes a la planta permanente del Poder Judicial con destino al Escalafón de este Poder Judicial y que tramitan a través de los Exptes. Nros. RH-13-179, 180, 181 y 182, se apliquen los siguientes mecanismos de selección:

-----I.- Preseleccionar aquellos inscriptos que hayan concluido su ciclo de instrucción secundaria, debiendo haber declarado dicha circunstancia el postulante al momento de inscribirse en el concurso de que se trate y de acreditar oportunamente dicho nivel de instrucción; ello en orden a lo normado en el Artículo 134 Punto II Inciso “a” Ley K N° 2430 y los requisitos establecidos en las Resoluciones 193/13, 194/13, 195/13 y 196/13 por las que se realizaron los respectivos llamados a concurso;

-----II.- Cumplido lo dispuesto en el Inciso I), preseleccionar a aquellos inscriptos que acrediten coincidencia domiciliaria entre la ciudad de residencia declarada por el aspirante al momento de la inscripción y la ciudad/localidad donde se encuentre situada la vacante a cubrir;

-----III.- Cumplido lo dispuesto en los Incisos I) y II), y para el caso en que el grupo de aspirantes resultante excediera los cincuenta (50) integrantes, se realizará un sorteo público por el cual se asignará un orden de prelación a la totalidad de los integrantes del grupo. Dicho orden de prelación se utilizará solamente a efectos de determinar los grupos de cincuenta (50) postulantes, que participarán del procedimiento de selección que se propone más abajo. El sorteo de mención podrá ser supervisado, en su faz operativa, por

representantes que al efecto designe el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJUR);

-----IV.- Según el orden resultante conforme procedimiento de preselección a que refieren los anteriores Incisos I), II) y III) corresponderá, sobre aquellos postulantes comprendidos entre los números uno (1) y cincuenta (50) inclusive, y siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ciclo de instrucción secundaria completo y residencia en la localidad de la vacante:

-----a.- Evaluar antecedentes, para lo cual se deberán utilizar los siguientes parámetros: Se puntuarán los antecedentes académicos y laborales de los pretensos ingresantes en una escala del uno (1) al diez (10), asignándose mayor puntaje a los que acrediten antecedentes que tengan la mayor vinculación con las funciones a desplegar en el Escalafón "D", no debiendo calificarse aquellos antecedentes que, manifiestamente, no posean relación alguna o la misma resulte tangencial con dichas funciones. Dicha evaluación será efectuada por el Sr. Gerente del AREA Recursos Humanos, quien establecerá las pautas de evaluación y elaborará con los resultados obtenidos un "primer orden de méritos provisorio";

-----b.- Cumplido lo anterior, se procederá a la realización de las entrevistas personales a los postulantes, que serán llevadas a cabo por un representante del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción Correspondiente; el Sr. Gerente Administrativo de la misma Circunscripción y un agente Mayordomo o personal del escalafón de Maestranza con al menos cinco (5) años de antigüedad en el cargo. En cada caso, se asignará al postulante entrevistado un puntaje en la escala del uno (1) al cinco (5), que resultará indicativo del nivel de suficiencia que demuestre el concursante, entendiéndose como suficiencia la aptitud de la persona que reúne las condiciones que se necesitan o tiene la capacidad para desempeñarse en la vacante a la que se postula;

-----c.- Con los resultados obtenidos según el procedimiento descrito en "a" y "b", la Gerencia del AREA Recursos Humanos confeccionará un "orden de méritos definitivo" el que estará integrado por aquellos postulantes que hayan obtenido como mínimo el sesenta por ciento (60%) del total de puntos que por aplicación de los puntos a y b del inciso IV) del presente artículo se puedan otorgar. En caso de resultar este agotado, en caso de resultar agotado en

función de las vacantes que se cubran oportunamente, habilitará a que respecto de los siguientes cincuenta (50) postulantes del orden de prelación descrito en el inciso III) del presente artículo, se inicie un nuevo proceso de evaluación de antecedentes y entrevista personal a efectos de confeccionar nuevo orden de méritos, y así, sucesivamente;

-----3ro.- DISPONER que en la eventualidad de que se agotase el listado del orden de prelación descrito en el Artículo 2do. Inciso III), se procederá a incorporar al proceso de selección a aquellos postulantes que residan en localidades diferentes a la del asiento de la vacante en concurso, y agotados también estos últimos, a los aspirantes que no acrediten nivel de instrucción educación secundaria completo; siempre, dentro del plazo de vigencia del concurso de que se trate;

-----4to.- ESTABLECER que el listado de inscriptos correspondiente a los concursos de ingreso de personal que tramitan a través de los Exptes. Nros. RH-13-179, 180, 181 y 182, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción en cada concurso;

-----5to.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.-

Fdo. Dr. Enrique MANSILLA, Presidente.

Dr. Sergio M. BAROTTO, Juez STJ.

Ante mi: Lic. Horacio D. MION. Administrador General.